

- ACTA N° 389 -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y siete, reunidos en Acuerdo Extraordinario el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor Juan Vitagliano y los Señores Ministros del mismo, Doctores Manuel Osvaldo Hernández, Carlos Roberto Soriano y Raúl Enrique Villa, por estar vacante un Ministerio, para considerar el escrito de ayer del Señor Juez Doctor Juan Fernández Bedoya y su nota de hoy N° 1239, y la nota N° 1240 de la Secretaria Escribana Angélica Budiño de Miranda, todo ello relacionado con el Expte. Adm. N° 4, f° 1, año 1967, caratulado: "Juzgado Civil N° 2 s/informe s/designación de síndico-Sumario Administrativo al Señor Juez Dr. Juan Fernández Bedoya y Secretaria Esc. Angélica Budiño de Miranda". PRIMERO: Escrito y nota del Doctor Juan Fernández Bedoya. Considerando: que el recurrente se queja por pretendida nulidad de la notificación que anteayer se le efectuara de la resolución recaída en el mencionado expediente administrativo, y también por supuesta desconsideración hacia su investidura en que habría incurrido éste Tribunal. A lo primero: La constancia obrante en la cédula correspondiente de notificación, instruyendo cómo se realizó la diligencia, es un instrumento público y hace plena fe, por lo que para impugnarlo debe ser argüido de // falso. No lo hace así el quejoso. En lo único que éste tiene razón es cuando manifiesta que el notificador omitió recurrir a los vecinos más inmediatos (art.39 Cód.de Ptos.en lo Civil) y que no se acompañó copia autenticada de la resolución como lo dispone el art. 15 de la ley N° 250; pero ello no hace a la invalidéz ya que siempre que resulte -como en éste caso- haber tenido la parte noticia de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legitimamente hecha (apartado segundo del art. 40, Cód.de Ptos. en lo Civil). Es un viejo y conocido principio que en materia procesal no existe nulidad por // la nulidad misma; por eso, siempre que el acto haya llenado sus finalidades, los vicios formales quedan purgados. En el caso, aunque el Juez Doctor Fernández Bedoya haya encontrado en su casa la cédula mojada dentro de un balde, lo cierto // es que gracias a su curiosidad se enteró del contenido de la misma. Así supo que el sumario estaba resuelto, él sancionado y su licencia terminada. Su actitud de hoy lo está corroborando; sin un hecho nuevo -salvo una simple y breve averiguación verbal ante el Señor Secretario Administrativo, que dada su postura en la // emergencia no puede decir que es una notificación- comunicó por escrito que se //

///...



///reintegraba a su quehacer judicial (ver su nota), de cuyo ejercicio estaba alejado por licencia concedida a su pedido hasta tanto terminase el sumario.- A lo /segundo: Este Tribunal ha extremado, en todo momento, la consideración debida hacia el Doctor Juan Fernández Bedoya como persona y como Juez. Resuelto el sumario, se ordenó la notificación -como la resolución dispone-, con habilitación de día y hora, porque en homenaje a una buena administración de justicia y a los intereses respetables de litigantes y profesionales se entendió no debía prolongarse más de lo necesario e imprescindible la ausencia del titular del Juzgado Civil, Comercial, Administrativo y Laboral N° 2, y asimismo también por una consideración a /la alta investidura que ostenta el quejoso, entendiéndose que merecía conocer de inmediato la resolución recaída. Según informe verbal del Señor Secretario Administrativo y de Superintendencia, el mismo día 19 del actual, en que quedó resuelto el sumario, a las 11,30 horas envió al chófer Sánchez de éste Tribunal al domicilio particular del Doctor Juan Fernández Bedoya para invitarlo a concurrir a la Secretaría a las 12,15 horas de ése día, a lo que éste respondió que no podía asistir por habersele avisado muy tarde. Posteriormente, siempre estando a la información del Señor Secretario Administrativo y de Superintendencia, éste en persona /concurrió ése mismo día a las 18 horas aproximadamente al domicilio particular del mencionado Juez, sin haber podido notificarlo porque la casa estaba cerrada y fueron infructuosos sus requerimientos para que lo atendieran. Fue recién entonces //cuando se dispuso la notificación por cédula. Que en otro orden de cosas, el escrito y la nota de que se trata, no guardan el estilo y lenguaje correspondiente a la alta jerarquía que ostenta el recurrente, lo que importa un desmedro a la majestad de la justicia. Por ello, ACORDARON: 1°) Desestimar in integrum las quejas precedentes del Juez Doctor Juan Fernández Bedoya; 2°) Hacer saber al Juez Doctor Juan Fernández Bedoya que debe usar en sus expresiones la debida mesura y estilo por //exigencias del cargo; 3°) Agregar al expediente administrativo pertinente copia //autenticada de ésta Acordada; y 4°) Disponer se incorpore al legajo personal del /mencionado Juez copia de su escrito y nota referidos y de ésta Acordada.- SEGUNDO: Nota N° 1240 de la Secretaria Escribana Angélica Budiño de Miranda.- Considerando: Que al igual que el Juez Doctor Juan Fernández Bedoya cuestiona por idénticos motivos, en lo fundamental, la validéz de la notificación, por lo que el Tribunal se remite a lo dicho al respecto en el asunto anterior. Por ello, ACORDARON: 1°) Desestimar in integrum la queja precedente de la Secretaria Escribana Angélica Budiño de Miranda; y 2°) Incorporar al expediente respectivo copia autenticada de ésta

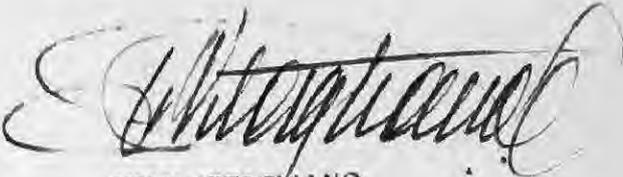
///...



///Acordada.- Todo lo cual, dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y registrase.-

  
CARLOS ROBERTO SORIANO



  
JUAN VITAGLIANO  
PRESIDENTE

  
MANUEL OSVALDO HERNANDEZ

  
RAUL ENRIQUE VILLA